essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ESSAP S.A. 2015 SECRETARIA

Asunción, 01 de diciembre de 2015

Al Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.

El Comité de Evaluación de Ofertas designado por el Acta N° 807/2014, Resolución del Directorio N° 09 de fecha 28 de octubre de 2014, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA EMPRESA"*, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; procedió a evaluar las ofertas recibidas en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 12/2015 "ALQUILER DE IMPRESORA DE ALTO VOLUMEN Y FACTURAS SUSTITUTIVAS" ID: 286468.-**

El minucioso proceso de evaluación fue llevado a cabo conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario, y la misma consta en la Comunicación Interna UOC **N°/1134 /2015** de fecha 01 **de diciembre de 2015** que se adjunta. Durante el proceso de Evaluación Técnica se ha podido comprobar que las cantidades requeridas por el sector (350.000 impresiones) difieren a las cantidades establecidas en el formulario de ofertas (185.000 impresiones), la misma es mucho menor y en estas condiciones no se podrá satisfacer las necesidades de la Empresa (impresión de facturas), error que no fue detectada en su momento por el sector solicitante en ocasión de aprobación del PBC ni por los oferentes, en base a ello, el COMITÉ DE EVALUACION se permite recomendar al DIRECTORIO DE LA ESSAP cuanto sigue:

LA CANCELACION del de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 12/2015 "ALQUILER DE IMPRESORA DE ALTO VOLUMEN Y FACTURAS SUSTITUTIVAS" ID: 286468,** en base a lo que dispone el ***"Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN:*** *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla* ***cuando existan circunstancias, debidamente justificadas,*** *que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,*** *en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*
Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".

Abog. Manuel Guanes Nicoli

Lic. Jhoni Fernando Báez

Ing. Oscar Méndez Bueno

Econ. Ricardo Britez

Lic. Miguel Ángel Rivarola

Secretaria Privada
ESSAP S.A.

Ambar Pérez
Asesoría de la Sindicatura
14:15hs.